



¿ES POSIBLE LA INSERCIÓN DEL CONCEPTO DEL PAISAJE EN LAS LEYES MEXICANAS? ALGUNAS NOTAS

Martín M. Checa-Artasu

Dep. Sociología,
Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa
martinchecaartasu@gmail.com

Resumen

En la segunda década del siglo XXI, es relevante considerar si México necesita una ley del paisaje o una modificación de las leyes existentes para incorporar el paisaje como herramienta de gestión, dado los problemas territoriales y ambientales exacerbados por el cambio climático, la violencia y un modelo económico extractivista. Países europeos han mejorado su gestión territorial y ambiental mediante leyes que incorporan el paisaje, siguiendo el Convenio Europeo del Paisaje. En América Latina, países como Argentina, Costa Rica, Chile, Colombia y Ecuador también están desarrollando propuestas para formalizar el paisaje en sus políticas públicas. Este texto analiza por qué México carece de una normativa del paisaje y la ausencia de su consideración en políticas públicas. También examina los pocos intentos y propuestas legales recientes en México para incorporar el paisaje como instrumento de gestión territorial y ambiental. Finalmente, se sugieren lineamientos para elaborar una posible propuesta que integre el paisaje en el corpus legal mexicano, considerando ejemplos internacionales y la necesidad de un trabajo conceptual y colaborativo entre expertos.

Palabras clave: Paisaje, Normativa, Gestión territorial, Gestión ambiental, Política pública

IS IT POSSIBLE TO INSERT THE CONCEPT OF LANDSCAPE IN MEXICAN LAWS? SOME NOTES.

Abstract

In the second decade of the 21st century, it is crucial to consider whether Mexico needs a landscape law or modifications to existing laws to incorporate the landscape as a management tool, given the territorial and environmental issues exacerbated by climate change, violence, and an extractivist economic model. European countries have improved their territorial and environmental management through laws incorporating the landscape, following the European Landscape Convention. In Latin America, countries like Argentina, Costa Rica, Colombia, Chile, and Ecuador are also developing proposals to formalize the landscape in



their public policies. This text analyzes why Mexico lacks a landscape regulatory framework and the absence of its consideration in public policies. It also examines the few recent legal attempts and proposals in Mexico to incorporate the landscape as a tool for environmental and territorial management. Finally, guidelines are suggested for developing a potential proposal to integrate the landscape into the Mexican legal framework, considering international examples and the need for conceptual and collaborative work among experts.

Keywords: Landscape, Legislation, Territorial management, environmental management, public policy

1. INTRODUCCIÓN

Hoy, a veinticinco años de haber iniciado el siglo XXI cabe preguntarse por la necesidad de que haya una ley del paisaje para México o una modificación de alguna ley existente que incorpore el paisaje como instrumento de gestión es relevante ante las graves problemáticas territoriales y ambientales que existen en el país y especialmente, por las propias derivadas del cambio climático, de la violencia sistemática y de un modelo económico, eminentemente extractivista, base de la economía del país.

Porfiar por una ley del paisaje mexicana es pelear por mejores estrategias para mejorar la situación territorial, ambiental y patrimonial del país. Así, ha sucedido en aquellos países, especialmente, de la Unión Europea, que desde el 2000 avalaron los lineamientos del Convenio Europeo del paisaje y generaron leyes estatales, regionales y locales donde el concepto del paisaje como instrumento, mejoraba notablemente la gestión ambiental y territorial, clave para un mejor desarrollo en el futuro inmediato (Frolova; Toribio, 2003; Zoido, 2012; Riesco, Gómez, 2013; De Montis, 2016; Font, 2017; Mata Olmo, Jiménez, 2021).

De igual forma, lo están tratando de conseguir diversos colectivos en países latinoamericanos como Brasil, con una posible ley nacional negociándose a nivel parlamentario y en Argentina, en este país con una discusión ya añeja mediada por la sociedad civil organizada (Lorenzetti, 2005; Levrant, 2017; Quaizel, 2018; Morel, 2016, 2020). Y otros como en Costa Rica, Colombia y Chile y más recientemente en Ecuador, generando propuestas y discusiones en torno a la formalización de leyes donde el paisaje deviene instrumento de política pública (Peña, 2010, Zuluaga, 2015, San Martín, 2018).

En estas circunstancias, este texto es una continuación de otros trabajos que hemos escrito en los últimos cinco años (Checa-Artasu, 2017a, 2017b, 2019, 2020, 2021), busca reflexionar, en primer término, sobre los motivos que explican la inexistencia de una normativa del paisaje en México y por qué, ciertamente, el paisaje no está considerado adecuadamente, en ninguna política pública. En una segunda parte, mencionamos los pocos intentos y propuestas legales que se han hecho recientemente en México para incorporar el paisaje como un instrumento de gestión territorial y ambiental. Finalizamos el texto, indicando sobre qué



lineamientos pudiéramos considerar para empezar a elaborar una posible propuesta que incorpore el paisaje como instrumento de política pública en el corpus legal mexicano.

2. EL PAISAJE EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA ACTUAL.

En 2006, Aguilar Bellamy (2006:8) en un estudio pionero, advertía que no había norma o ley federal que usara el paisaje como sujeto jurídico con unas características concretas o le atribuyera determinados usos. En 2014, nosotros publicamos un trabajo donde analizábamos la presencia del paisaje las normativas mexicanas de carácter federal. Concluimos, que, en esos momentos, era irrisoria (Checa-Artasu, 2014). Un lustro y medio después nada ha cambiado (Checa-Artasu, 2021). El paisaje rara vez se menciona en las leyes y, cuando se hace, se utiliza como sinónimo de otros conceptos como belleza escénica, geología o elemento ambiental. Esto ocurre tanto en las normativas relacionadas con la protección ambiental y patrimonial, como en aquellas enfocadas en el manejo de recursos naturales, el ordenamiento territorial o la planificación urbana. La visión del paisaje sigue siendo predominantemente estética y superficial, sin un enfoque más profundo. Sigue habiendo un gran desconocimiento entre los que generan normativa ambiental y territorial de qué es el paisaje y para qué sirve. Y lo que es peor, hay una total desconexión entre esas personas y quienes han desarrollado un amplio debate académico e intelectual a través de publicaciones y congresos en universidades en la última década. Sencillamente, no hay puentes de diálogo. No existen porque las partes que pudieran estar interesadas casi nunca se han reunido o no se han conocido unas a otras.

Así, hay muy pocas normas mexicanas que dan valoración o protección al paisaje o le conceden utilidad como herramienta para la gestión ambiental o el ordenamiento territorial. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), de 1988 y modificada en 1996 y 2006, menciona el término paisaje en dos ocasiones, ambas en el inciso segundo del artículo 47 bis. En estos pasajes, el paisaje se considera un elemento que no debe deteriorarse, aunque no se especifica hasta qué punto puede llegar dicho deterioro dentro de un área nacional protegida. La Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable de 2003, también menciona el concepto de paisaje un par de veces: en el inciso 39 del artículo 7, considerándolo un servicio ambiental, y en el artículo 100, como una función ambiental susceptible de riesgo por aprovechamiento forestal invasivo. Es evidente la indefinición normativa respecto al paisaje, tanto en su conceptualización como en su valor y las acciones pertinentes sobre él. ¿Qué es el paisaje y cómo se analiza? La Ley no lo aclara.

Desde una perspectiva cultural del paisaje, la normativa es inexistente. La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, promulgada en 1972, no menciona ni considera el paisaje ni sus adjetivaciones contemporáneas (cultural, industrial, religioso, etc.). Este es un aspecto notable dado que México cuenta con paisajes culturales que son patrimonio de la humanidad por la UNESCO.

A nivel estatal y municipal, en México existen normativas propias de los 32 estados y los numerosos municipios del país. Solo en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur se define el paisaje y se le otorgan posibilidades de protección. No obstante, la definición utilizada es la misma que la del Convenio Europeo



del Paisaje, lo que podría generar debates jurídicos sobre la pertinencia de este uso. Este es el único caso en el que una ley mexicana define y establece qué es el paisaje. No hay apenas nada más, quizás posibilidades de crear áreas naturales protegidas que sean paisajes siguiendo legislación ambiental de algunos estados (Estado de México, Querétaro y Tamaulipas). En términos municipales, algunas normas de construcción o de diseño urbano hablan de paisaje, considerándolo como un elemento escénico con características arquitectónicas que no se puede deteriorar. Se trata de una visión raquíca, que en nada se aproxima a los presupuestos y debates de la actual teoría del paisaje. Ante esta situación debemos preguntarnos los motivos de todo ello.

3. ¿POR QUÉ SE HA OLVIDADO EL PAISAJE EN LAS LEYES MEXICANAS?

A pesar de que hay varias iniciativas de asociaciones civiles y profesionales que buscan dar ese sentido de utilidad al paisaje tanto en América Latina (Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas (IFLA), capítulo América y la Iniciativa Latinoamericana del paisaje, como en México (Red Mexicana de Estudios sobre Paisajes Patrimoniales, Sociedad de Arquitectos Paisajistas en México, Academia Mexicana del paisaje, etc.), preguntarse por qué en México se ha sido remiso y refractario a construir normativa para y con el paisaje resulta necesario a la par que incómodo. La búsqueda de respuestas nos lleva a plantearnos diversas líneas de análisis que nos acercan a cuestiones relativas a qué valor o visión del territorio se ha tenido y se tiene en México, cómo se construyó la idea de nación y sobre que espacialidades se asienta la misma, etc. Asimismo, lleva a preguntarse por qué si existen asociaciones civiles, ciudadanas y profesionales éstas nada han hecho y hasta parece que el asunto no es de su interés. De igual forma, hay que preguntarse cómo desde la Universidad, entre aquellos que trabajan con el paisaje, promueven estudios y dirigen tesis de posgrado con análisis sobre y en el paisaje, este no es un tema de interés. Es más, a veces, es una temática esquiva voluntariamente, quizás conscientes del alto incumplimiento de las leyes en el país o de las dificultades que hay para lograr finalmente el objetivo, deduciendo el claro alejamiento que hay entre la academia y quienes legislan.

Es incuestionable, que en el transcurso del siglo XX y en los pocos años del actual ha habido y hay un olvido del paisaje por omisión y por desconocimiento de su potencial como herramienta de gestión del territorio y del ambiente que creemos que se debe a varias circunstancias de carácter histórico. Y ello es una notable paradoja porque sí existió una construcción de la idea de la nación mexicana a través del paisaje que se desarrolló a través de la pintura y en menor medida, de la literatura, desde la segunda mitad del siglo XIX y que continuó en el siglo XX, incorporando la fotografía y el cine (Larrucea, 2016:122, Checa-Artasu,2024).

Una primera, la forma cómo se construyó la nación y su territorio tras la Revolución Mexicana y la segunda, a causa del paradigma de desarrollo nacional, excesivamente afincado en la extracción de recursos naturales. Sumando a esto último, la idea, transmitida generación tras generación, de la existencia de una cornucopia mexicana infinita en cuanto a los recursos naturales. El eminente carácter político y social de la Revolución Mexicana, sumado a la urgente necesidad de un progreso socialmente igualador mediado por la



existencia de recursos naturales, omitió dar importancia y valor al territorio y con ello, al paisaje, omitiendo sus problemáticas y las gentes que lo habitan y lo viven. Desde el dirigismo programador del Estado se buscaba un modelo exitoso de desarrollo nacional y ver las consecuencias de ese modelo para con el territorio ni era pertinente ni relevante. Así, se podría explicar el olvido de las miradas al paisaje y de las cosmovisiones del rico mundo indígena mexicano, mismas que han quedado relegadas a los estudios de etnógrafos y antropólogos, pues no tenían cabida posible en ese parámetro desarrollista. Así, podríamos justificar el encasillamiento, a ratos oculto, a ratos intelectualmente elitista de una rica cultura del paisaje, reflejada en la literatura, la pintura, la fotografía e incluso, el cine, que debe ser revalorizada urgentemente (Checa-Artasu, 2014, pp.392 y s; Larrucea, 2016; Checa-Artasu, 2021, 2024).

Además de lo mencionado, es importante considerar que México ha sido objeto, desde la segunda parte del siglo XIX y todo el siglo XX, de una profunda explotación de sus recursos naturales. A esto se suman los grandes repartos sociales de tierras (el ejido), siendo los más importantes los realizados entre los años 1920 a 1940. Así como planes de reordenamiento espacial en busca de un desarrollo económico impulsado por el gobierno durante los años centrales del siglo XX. Posteriormente, con la entrada del neoliberalismo, el territorio y el paisaje se convirtieron en obstáculos bajo el paradigma de la extracción indiscriminada de recursos, mayormente bienes comunes. Grandes conglomerados empresariales, frecuentemente monopólicos y en alianza con el poder político, promovieron concesiones y modificaciones territoriales, algunas justificadas con cambios constitucionales, que perjudicaron el bien común, afectando los derechos territoriales de las comunidades campesinas y/e indígenas. Esto ha generado cuantiosos conflictos, cada vez más reportados y algunos muy analizados, que deberían ser una gran preocupación en la política nacional, aunque continúan siendo minimizados o, en algunos casos, criminalizados aquellos que protestan en su contra. En esa denuncia debería jugar un papel el paisaje degradado, pues no hay que olvidar que el paisaje es un concepto analítico de la realidad que permite integrar el ser humano y la naturaleza, rompiendo el paradigma del racionalismo mecanicista y de su evolución contemporánea ejemplificada en un neoliberalismo económico salvaje y antinatural (Contreras, 2005:63).

Se puede afirmar que la necesidad de desarrollo vinculada a la extracción de recursos naturales ha llevado a que el territorio sea visto únicamente desde una perspectiva de intervención invasiva y depredadora, lo que ha deteriorado el ambiente a niveles alarmantes. En este contexto, el paisaje no se considera un elemento ni un concepto relevante. De hecho, podría ser contraproducente incluirlo, ya que resaltaría los procesos degradantes asociados a dicho desarrollo. Otro asunto al que se ha dado poca importancia es que, gracias a esos procesos, de extracción de recursos naturales tanto en la etapa del desarrollismo como en la del neoliberalismo, se fueron extinguiendo los espacios propiedad del Estado que hoy sólo son el 0.28% del territorio nacional (Elizondo, 2018; Quadri; Quadri, 2016:54). Esto nos plantea dos preguntas para el debate: ¿Puede un Estado que posee una fracción tan reducida de su territorio influir de manera eficiente en las políticas de gestión territorial y ambiental? ¿Es viable utilizar el paisaje como herramienta de gestión territorial cuando la percepción de este paisaje es propiedad de algunos individuos, pero no de quienes generan las leyes y



normas? Esta circunstancia relativa a la propiedad real del Estado del territorio y el sentido extractivista del modelo económico desarrollado por décadas pudiera explicar el relativo retraso en México de la legislación de ordenamiento territorial con respecto a otros países, incluso, latinoamericanos (Sánchez Salazar *et al.*, 2013:57). Explicaría la multiplicidad de conceptos, a veces, contradictorios y en franca cacofonía, que se quieren tratar en esas normas territoriales, cada vez, más centradas en el ordenamiento territorial cortoplacista y no en una visión integral, misma que nunca se ha conseguido. Ciertamente, muy pocas voces en México hablan de incorporar el paisaje dentro del ordenamiento territorial, mismas que quedan circunscritas a análisis hechos desde la academia (Franch Pardo *et al*, 2018; Salinas, 2018; Heredia Telles *et al*, 2019).

Atendiendo al paisaje desde lo ambiental, su casi inexistencia en las normas nacionales también se puede explicar. Sumado a lo arriba referido respecto a la propiedad y uso del territorio, se debe añadir el carácter reactivo de gran parte de la normativa ambiental y la tardanza en el tiempo en la creación de esta. Muchas de las normas ambientales se refieren a ciertos problemas o ciertas formas de gestión ambiental (áreas naturales protegidas, áreas de gestión forestal, etc.), han sido pensadas para el cumplimiento de tratados internacionales firmados por México y para un rápido cumplimiento administrativo de corroboración de daños o efectos por parte de quienes los causan. Vistas en conjunto, no han sido pensadas para la estructuración integral del territorio con el medio ambiente, acaso, sólo, para preservar ciertos espacios concretos y determinados, que con el tiempo pueden ser afectados por la falta de recursos para el cumplimiento de la ley. Sin lugar a duda, las pocas normas y su dubitativo cumplimiento, terciada por la impunidad galopante, han sido y son uno de los causantes del desastre ambiental y los graves problemas socio ambientales que padece México y que han sido y son ampliamente estudiados por numerosos autores.

En lo que se refiere a una visión cultural del paisaje, aquella que ha venido impuesta desde 1992 por la Convención de Patrimonio Mundial de la UNESCO ésta no se ha incorporado en las leyes de protección del patrimonio de México porque éstas fueron siempre mediadas por una noción de nación “idealizada”, propiciada y dirigida por el Estado mexicano postrevolucionario. Una nación cultural, anclada en el pasado mesoamericano y colonial, que había dejado restos arqueológicos, edificios y algunas tradiciones, que conviven con la nación “política”, la que es real. Esa nación cultural es entendida como el pasado común de la nación y la referencia cultural de todo aquel que habita México (Cottom, 2008:76 y s.). Ello explica, por qué los elementos patrimoniales propios del siglo XX (industriales, de ciertos colectivos y etnias, del movimiento moderno arquitectónico, las arquitecturas historicistas, etc.) si tienen una protección legal, pero sin asideros técnicos o administrativos que realmente la hagan ejercer. Se trata de elementos que forman parte de la construcción histórica del país desde que se declara independiente que de facto no se protegen porque quién lo debiera hacer no tiene herramientas para ello. Con el paisaje sucede algo peor. A pesar de que en la década de los treinta del siglo XX se crearon la *Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales* de 1930 y la *Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural* de 1934, normas que pudieran haber considerado algún posible paisaje como belleza natural. Desde su derogación en 1970, el paisaje adjetivado como cultural, no



se protege en las leyes nacionales porque no se ha considerado en esa construcción de nación cultural. Sólo se puede proteger aduciendo los lineamientos internacionales de la UNESCO, ya sea por la dificultad de asirse a los parámetros considerados de patrimonio cultural (demasiado objetuales, arqueológicos y arquitectónicos) que imperan aún en las instancias de protección del patrimonio de México ya sea porque hablar, teorizar e incorporar el paisaje a las leyes resulta contraproducente a intereses políticos y económicos. Hablar de crear y proteger cierto paisaje cultural, asusta a esos intereses, pero también, a las instancias del Estado que pudieran hacerlo, ante la falta de medios, conocimientos y recursos de éstas.

Dos aspectos más hay que mencionar que explicarían la desafección para con el paisaje en el corpus jurídico mexicano.

El primero es un aspecto de gran importancia, aunque de ámbito estrictamente del derecho y sus expertos. ¿Cómo se objetiva jurídicamente el paisaje? El paisaje es un concepto con múltiples aristas, difícil de asimilar desde disciplinas que no sean las que más lo tratan (geografía, arquitectura del paisaje, etc.). Es un concepto ajeno para la sociedad que apenas lo identifica con lo escénico y poco más. Ello explica las dificultades que desde el derecho hay para entenderlo y para que tenga sentido su introducción en leyes y normas (Martín-Retortillo, 1978; Canales; Ochoa, 2009, Selman, Swanwick, 2010; Font, 2017). Requiere de un trabajo que, si bien se ha hecho en otros países, en México, está en mantillas, con escasos ejercicios en este sentido (Alonso; Checa-Artasu, 2020; González Márquez *et al*, 2020; Cansino, 2020, Becerril, 2020).

El segundo aspecto es el sorprendente desinterés de aquellos miembros de la academia que en sus numerosos análisis, estudios y proyectos hacen uso del concepto del paisaje. Especialmente, sorprende el gran desinterés de quienes diseñan con el paisaje y de quienes analizan el territorio desde la perspectiva del paisaje. Pareciera que la necesidad de asideros legales, normas y reglamentos que, en no pocos casos, den certeza jurídica y seguridad de aplicación a sus propuestas, no interesa. El resultado es que se hacen proyectos, se presentan propuestas posibles y probables desasistidas de cualquier apego legal. Algo que a la larga es un grave problema porque pueden ser revertidas o desestimadas, precisamente, por esa falta de vertebración legal. Otro tanto sucede, en aquellos espacios de impartición de conocimientos y docencia sobre y con el paisaje. Lo legal para con el paisaje, su uso como herramienta de políticas públicas territoriales y ambientales es algo que no se inculca en la formación, se desconoce en gran medida y no se vislumbra su importancia.

4. ALGUNOS INTENTOS DE CONSTRUIR LEGISLACIÓN SOBRE EL PAISAJE EN MÉXICO.

Pero no todo es olvido y desinterés en este vínculo entre el paisaje y la posibilidad normativa. En los últimos años, ha habido intentos y propuestas para que finalmente, el paisaje sea objeto de protección o de utilidad legal. Los pocos intentos han quedado siempre a medio camino, por causas propias de los procesos legislativos que lo generaron y seguramente, por la falta de consenso y pedagogía en el ámbito político.



El primer intento en lo que va de este siglo XXI fue el proyecto de la *Ley nacional del paisaje histórico cultural* de México, de mayo de 2015, que no llegó a ser presentada en el Congreso de la Unión (S.A., 2015). Se trató de una iniciativa presentada por el diputado Uriel Flores Aguayo (1959) del distrito 10 de Veracruz, por el Partido de la Revolución Democrática en la comisión de cultura y cinematografía de la Cámara de Diputados al final de la LXII Legislatura (2012-2015). En este caso, todo parece indicar que la iniciativa de ley fue propuesta para justificar la actividad del político en turno, pues fue presentada a destiempo, casi al final de una legislatura. En una comisión a nuestro entender, equivocada, la comisión de cultura y cine. Y versaba sobre una cuestión que requiere de gran pedagogía y de una larga discusión sobre todo en los ámbitos políticos, donde el paisaje es un concepto totalmente ignorado. Asimismo, en muchos aspectos contenía errores mayúsculos, por ejemplo, amparaba el desarrollo de esta en la toma de consideración del Convenio Europeo del paisaje, un tratado internacional que es de muy dudosa aplicación en México.

Un segundo intento, y probablemente el más consistente hasta la fecha, fue el proyecto fallido de modificar cierto articulado de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Este proyecto intentó introducir la categoría de paisaje biocultural como un nuevo tipo de Área Natural Protegida. El Partido Verde Ecologista de México la turnó a la Cámara de Diputados en octubre de 2016 y fue elaborada con la asesoría de la ONG ambientalista *The Nature Conservancy*, quien había estado cabildeando desde 2011. La iniciativa, aunque aprobada en la Cámara de Diputados, quedó “congelada” indefinidamente y sin explicaciones claras en el Senado. Este proyecto, que hemos detallado en otro trabajo (Checa-Artasu, 2020), tenía buenas intenciones, ya que buscaba aumentar la superficie de áreas naturales protegidas, actualmente el 13% del país, mediante la figura de paisajes bioculturales. Con esto, México habría cumplido con diversas obligaciones legales adquiridas por la firma de acuerdos internacionales como el Protocolo de Nagoya y las Metas de Aichi.

Analizando los entresijos de esa propuesta de modificación normativa encontramos que se usó el concepto de paisaje biocultural, mismo que nunca se definió. Éste se usó por varias circunstancias. En primer término, su uso se justificaba porque la categoría de paisajes terrestres y marinos como áreas naturales protegidas que se recoge en los lineamientos de la Unión Internacional de la conservación de la naturaleza (IUCN) aún no había sido incorporada en las leyes mexicanas, a pesar de que el Estado mexicano había suscrito los lineamientos de la IUCN en 2008. Dicha categoría lleva asociada una definición del paisaje, de 1994, hoy con certeza, superada y claramente, limitada (ver tabla 1).

La definición de la IUCN sólo se usó como subterfugio jurídico que propiciaba el cumplimiento de acuerdos internacionales firmados, pues en la redacción de la modificación de esos artículos de la LGEEPA nunca se explicará dicha mención ni se definirá que al atenderla se estaba refiriendo al concepto de paisaje biocultural. Es decir, se hablaba de paisaje, en este caso biocultural, sin decir qué es y sin explicar por qué se podía vincular con los lineamientos de la IUCN.



Además de ello, la idea del paisaje biocultural buscaba adaptar al marco legal mexicano al modelo francés de los *Parques naturales regionales*, tal como queda claro en varios documentos redactados por miembros de la ONG *Nature Conservancy* (Bezaury; Rojas, 2012; Bezaury *et al.*, 2015). En este caso, se “tropicalizó” una experiencia de gestión territorial de un país europeo creada en los años sesenta del siglo XX y se la llamó convenientemente: *paisajes bioculturales*, por quienes desarrollaron y cabildearon esta proposición de cambio normativo. La propuesta que, en apariencia, y a pesar de lo dicho, era buena, no fue aprobada en el Senado y quedando varada en algún cajón.

Sin embargo, hay que añadir que, a pesar de esa tropicalización de experiencias foráneas y de la adaptación de la definición del paisaje de la IUCN transmutada, sin explicación, en paisajes bioculturales la propuesta tenía un fondo ideológico e intelectual de largo aliento y que desde hace algunas décadas se viene desarrollando en ciertos ambientes universitarios mexicanos. Efectivamente, este intento de cambio normativo de la LGEEPA se alineaba a los presupuestos teóricos de un concepto ampliamente debatido, desarrollado y defendido por algunos intelectuales ambientalistas en México desde hace al menos tres décadas: el de *patrimonio biocultural* (Toledo; Barrera-Bassols, 2008; Toledo; Alarcón-Châires, 2018). Mismos que se agrupan en la *Red Temática sobre Patrimonio Biocultural de México*, apoyada por el extinto Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT).

Este concepto relaciona la presencia de altos niveles de biodiversidad con altos índices de diversidad cultural, específicamente, indígena o y/o campesina. Ambos elementos establecen relaciones mutuas en cuanto la conservación de ambas realidades. Ahora bien, sólo recientemente, se han generado unos poquísimos trabajos donde se trata de definir que es el paisaje biocultural como concepto conectado al de patrimonio biocultural (Toledo, 2015; Morales, 2019). Esa literatura busca precisar el concepto, más como un procedimiento de participación y de integración comunitaria y centrado en una idea de territorialización de los llamados patrimonios bioculturales en marcos geográficos específicos. Para ello, usan la idea de mosaico de paisajes y los planteamientos del ecólogo catalán Ramón Margalef López (1919-2004) tanto en lo relativo a la evolución de especies y la sustentabilidad de espacios geográficos en ese proceso (Tello, 2013; Marull; Tello, 2010). Se trata de una posición ciertamente holística y que recuerda a otros planteamientos con ese mismo carácter y eminentemente latinoamericanos, como el concepto de la autopoiesis *evolutiva y biológica* defendida por los científicos chilenos Humberto Maturana y Francisco Varela hace más de cuatro décadas (Razeto; Ramos, 2013).

Sin embargo, a pesar de que la idea de patrimonio biocultural tiene una conceptualización sólida y con muchas posibilidades de consolidarse. Por lo que se refiere al paisaje biocultural presenta carencias pues no tiene en cuenta ningún elemento de la teoría del paisaje contemporánea que lo justifique o al menos se ponga en conexión, quizás por estar excesivamente virada hacia la ciencia ecológica y lo que esta entiende que es el paisaje. Misma que desconoce, especialmente, los aspectos más geográficos y los más metodológicos con respecto a que es el paisaje y como analizarlo.



De igual forma, los conceptos de patrimonio y de paisaje biocultural rechazan cualquier considerando relacionado a la teorización patrimonialista de los paisajes culturales que presenta la UNESCO por el carácter conservacionista e inhibitor de la idea de evolución sistémica del paisaje y de las culturas que los han conformado. Dadas todas estas circunstancias, hay que decir que, a la fecha, se requiere de un mayor trabajo de concreción teórica y conceptual de los paisajes bioculturales, vemos que aun y sus débiles asideros teóricos, aparece cada vez más mencionado, apenas bien definido y analizado, tanto en artículos y congresos académicos como en algunas normas recientes (Morales, 2019; Zárate *et al*, 2020; Reyes *et al*, 2021; Crespo, 2022).¹

Así, usando ese concepto ya hay algunas acciones recientes a iniciativa de organizaciones no gubernamentales que toman la idea de los paisajes bioculturales como referente estructurador de sus propuestas. Un ejemplo pionero es la iniciativa "Preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas del corredor Ameca-Manantlán" desarrollada por la ONG Espacios Naturales y Desarrollo Sustentable, A.C. (ENDESU) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y con el apoyo de la Agencia Francesa para el Desarrollo.²

Relacionada con esa idea de paisajes bioculturales, se presentó en octubre de 2020 la nueva *ley de patrimonio cultural, natural y biocultural de la Ciudad de México*. Una norma que trata de superar la actual definición de paisaje cultural que valida la UNESCO pero que no ha sido discutida desde su creación y menos consensuada. Asimismo, la nueva norma capitalina se vertebra con las nuevas corrientes que hablan de patrimonio y paisaje biocultural y que han permeado en la administración de lo ambiental con el actual gobierno de México. Baste recordar que uno de los principales ideólogos del concepto de patrimonio biocultural ha sido el ecólogo Víctor Toledo Manzur quien fue Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales entre el 27 de mayo de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, dimitiendo tras una serie de polémicas y desencuentros con la presidencia de la República y dejando la dependencia federal que estaba a su cargo (Redacción, 2020).

Así, la nueva propuesta normativa capitalina, busca adaptar los lineamientos con respecto al paisaje cultural de la UNESCO a la realidad de la Ciudad de México. Además, retoma algunas recomendaciones de la propia UNESCO como la de la figura de *Paisaje Urbano Histórico* que en esta ley define como: *La zona urbana resultante de una estratificación histórica, de valores y atributos culturales y naturales, es decir lo que trasciende la noción de conjunto o centro histórico para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico*.³ Si bien, el articulado de esa norma expone con claridad que el paisaje cultural es parte del patrimonio cultural de la capital parece que ha sido construida con el ánimo de atender esas carencias que jurídicamente existen entre lineamientos internacionales

¹ Con relación a los coloquios citamos a modo de ejemplo dos de varios: el congreso "Territorio, Agrobiodiversidad y Paisaje Biocultural", y la jornada «Perspectivas antropológicas sobre las relaciones transespecies y el paisaje biocultural, ambos celebrados en Puebla en 2018.

² Sobre este proyecto consultar: <http://www.paisajebiocultural.org.mx/>

³ Ver: *Gaceta oficial de la Ciudad de México*, 29 de octubre de 2020. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEYDEPATRIMONIOCULTURALNATURALYBIOCULTURALDELACIUDADDEMEXICO.pdf>



reconocidos por el Estado mexicano y las normas, en este caso, de la Ciudad de México. Igualmente, se refiere a la idea de paisajes bioculturales, los cuales son diferenciados de los paisajes naturales y de los culturales. Una diferenciación que compartimenta en categorías algo que no las tiene como es el paisaje y que finalmente, no acaba de definir las ni de indicar cómo es posible protegerlas. En definitiva, es una ley bienintencionada que busca incorporar conceptos que suenan en el debate pero que adolece de lo fundamental, entender sobre lo que se quiere proteger.

5. EL MANEJO INTEGRADO DE PAISAJE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. UN INTENTO INCOMPRENDIDO DE INCORPORAR EL PAISAJE A UNA POLÍTICA PÚBLICA.

Relacionado con los paisajes bioculturales, hubo un intento de integrar el uso del paisaje con las políticas públicas ambientales y territoriales en México. Este intento se basó en la metodología de Manejo Integrado del Paisaje para la gestión de Áreas Naturales Protegidas, referenciada en la Estrategia hacia 2040 (CONANP, 2014). Esta propuesta, diseñada por la CONANP y la SEMARNAT durante el periodo 2012-2018, contó con apoyo del Gobierno alemán, pero resultó difícil de aplicar y desarrollar coherentemente en México. Principalmente, se limitó a capacitar a funcionarios en talleres impartidos por expertos internacionales, quienes desconocían la realidad y las limitaciones presupuestales de las áreas protegidas de México, además de que el concepto de manejo integrado del paisaje era desconocido y carecía de respaldo legal en el país.

La propuesta consideraba el paisaje como sinónimo de recurso natural, de servicios ecosistémicos y de promotor de desarrollo sostenible en un territorio, basándose en la ecología del paisaje y la conectividad de zonas de protección ambiental (Guevara; Laborde, 2017). Sin embargo, ignoraba aspectos culturales importantes como la identidad, el proceso evolutivo, la historicidad, la percepción y las muy variadas metodologías que analizan el propias de otras disciplinas. En un marco político y diplomático a nivel gubernamental, con esta estrategia de gestión se pretendía que México cumpliera la Meta número 11 correspondiente a las Metas de Aichi.

Las Metas de Aichi fueron firmadas por México en la Conferencia de las Partes (COP10), celebrada en Nagoya, en 2010. Se trata de 20 objetivos a cumplir entre 2011 y 2020 para la protección y la ampliación de la diversidad biológica en los países firmantes. En concreto, la meta de Aichi n°11 menciona lo siguiente (IUCN, 2014):

“Para 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y éstas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios.”



Así, la propuesta de gestión de la CONANP buscaba justificar la creación de más áreas naturales protegidas, cosa que ha sucedido parcialmente, pues aunque sólo desde 2012 a la fecha se han creado 4 áreas naturales protegidas (Balandra en Baja California Sur (2012), Bavispe en Sonora (2017); Cerro Mohinora en Chihuahua (2015) y Sierra de Tamaulipas y dos reservas de la biosfera: Caribe Mexicano (2016), Islas del Pacífico de la Península de Baja California (2017), ha aumentado la superficie territorial protegida.

Además, la *Estrategia hacia 2040* buscaba conseguir un manejo efectivo de las áreas bajo conservación potenciando su conectividad, y la integración de éstas. Ambos supuestos logros servirían para corroborar la Meta de Aichi, arriba mencionada. Así, la mencionada estrategia fue presentada en 13^a. Conferencia de las Partes (COP-13) desarrollada en diciembre de 2016 en Cancún, por el entonces Secretario de Medio Ambiente de México (CONANP, 2016).

El resultado, de nuevo, a nivel de la administración federal de las áreas naturales protegidas fue parco y fugaz en el tiempo, aun y a pesar de sus buenas intenciones. Sin embargo, quedó una semilla que ha sido tomada por algunas organizaciones gubernamentales ambientalistas, que, a través de fondos internacionales, están intentando un remedo de gestión basada en el manejo integrado del paisaje en algunas áreas protegidas de Chiapas y en territorios más amplios como el Corredor Ecológico de la Sierra Madre Oriental (CESMO). Un ejemplo de lo mencionado es el proyecto *Paisajes Sostenibles Oaxaca-Chiapas* desarrollado en colaboración entre la CONANP, la ONG *Conservación Internacional México* y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (López *et al*, 2016; López; Reynoso, 2017). Se trata de iniciativas loables más pensadas en el desarrollo local y en el mantenimiento de las características ecológicas de las áreas naturales referidas, que en el uso del paisaje como elemento de gestión. Éste sólo es un subterfugio argumentativo que da cierta modernidad a las propuestas y las pone en consonancia a los planteamientos ideológicos que surgen de determinadas instancias federales.

6. ALGUNAS PUERTAS PARA GENERAR NORMATIVA DEL PAISAJE EN MÉXICO.

Como hemos señalado, los intentos de crear normativas o diseñar estrategias de gestión ambiental en México no han considerado adecuadamente el paisaje, ni definiéndolo ni aprovechando su potencial probado en otros países. En resumen, se menciona el paisaje sin hacerlo protagonista de una gestión real.

Ante esto, debemos preguntarnos cuáles son los caminos para que los legisladores conviertan al paisaje en un elemento real y útil en la normativa. Primero, se necesita un trabajo conceptual sobre los vínculos del paisaje con su estructuración jurídica, involucrando a juristas y otros expertos. Este trabajo debe abrir la puerta a un debate y colaboración que apenas está comenzando.

Además, se debe determinar si existen lineamientos internacionales reconocidos por México que justifiquen la necesidad de una ley del paisaje o cambios en normativas existentes.



Existen dos principales: los del Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO (CPM UNESCO) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN). Aunque estos lineamientos contienen definiciones algo obsoletas, permiten dar los primeros pasos para incorporar el paisaje como un concepto instrumental en normas y leyes de gestión territorial, ambiental y patrimonial. En este sentido, hay que hacer algunas precisiones. Respecto a la *Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza* (IUCN) el Estado mexicano firmó la aceptación de los lineamientos de este organismo internacional en 2008 y, por tanto, ello le obliga a incorporar los mismos en el cuerpo de leyes del país. Esto ya lo ha hecho México en gran medida, a partir de sucesivas modificaciones a la LGEEPA, pero concretamente, en lo que se refiere al paisaje, no se ha realizado todavía. Efectivamente, la categoría de paisajes terrestres y marítimos que la IUCN propone para la constitución de áreas naturales protegidas no está todavía operativa jurídicamente en México, a pesar de los intentos que ha habido, a través del concepto de paisajes bioculturales y que hemos mencionado más arriba. Hay que añadir que en caso de que, en algún momento, se vehiculase esa consideración de paisajes terrestres y marinos de la IUCN en México, sólo podría ser útil en la creación de áreas naturales protegidas, que es el ámbito administrativo, al que se refiere los lineamientos de ese organismo internacional.

En cuanto a los lineamientos del Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO (CPM-UNESCO), hay que decir que el Estado mexicano asume los lineamientos y propuestas de esta institución internacional desde su fundación en 1945. Concretamente, en relación con el paisaje cultural atiende la propuesta generada en 1992 por el CPM-UNESCO en la 16ª reunión de este organismo en Santa Fe, Nuevo México donde se define qué es un paisaje cultural y se crean una serie de categorías para su identificación y análisis (UNESCO, 2013) (ver tabla 1).

En este punto, es necesario añadir que, tras dos décadas de esa categorización, la propuesta de paisajes culturales como categoría patrimonial a proteger no está exenta de críticas (Silva; Fernández, 2015). Por un lado, es una mirada al paisaje y por ende al territorio, notablemente estética, terciada por una idea concreta de belleza donde impera el dominio de la naturaleza por parte del ser humano. A ratos, se presenta como protectora de un pasado ruralista y bucólico, que excluye a las áreas urbanas complejas y la construcción de paisajes por parte colectivos diversos. Por otro lado, se trata, además, de una mirada eurocéntrica que, a pesar de los esfuerzos de integración de otras miradas, se ha mantenido. Una mirada dominada por el pensamiento arquitectónico y sus actores, con respecto al territorio y por una serie de giros donde se entremezclan conceptos como el desarrollo sostenible, el diálogo participativo, el desarrollo local, etc., buscando una justificación para actuar como una política pública eficiente sin cambiar la esencia del concepto e idea de paisaje (Mijal, 2018). Mismo que no es integral en cuanto atender a todo el territorio, sino que lo compartimenta con pequeñas partes a proteger, olvidando y negando que también tienen un carácter de construcción cultural. Actualmente, además, muchas de las nominaciones de paisaje cultural realizadas por la UNESCO son víctimas del turismo masivo, vacías de contenidos didácticos y entremezcladas con intereses económicos y políticos, lo cual menoscaba el principio de protección que buscaba atender cuando se creó (Riba, 2017; Riba, 2020:84). Además de lo



mencionado, no está de más apuntar la obsolescencia de la definición de paisaje cultural y la necesidad de actualizarla.

Tabla 1. Principales instituciones, definiciones de paisaje y elementos de éstas a considerar para generar norma en México.		
INSTITUCIÓN	AÑO DEFINICIÓN	DEFINICIONES DE PAISAJE
CON LINEAMIENTOS APLICABLES EN MÉXICO		
Unión Internacional de conservación de la naturaleza (IUCN)	1994	Categoría V de paisajes terrestres y marinos como áreas naturales de protección promovida por la IUCN, 1994 <i>“Un área protegida en la que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos, y en las que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y otros valores.”</i>
Centro de patrimonio mundial de la UNESCO (CPM-UNESCO)-ICOMOS	1992	<i>El paisaje cultural se crea a partir de un paisaje natural por un grupo cultural. La cultura es el agente, la naturaleza es el medio</i>
SIN LINEAMIENTOS APLICABLES EN MÉXICO, SÓLO INFORMATIVAS		
Convenio Europeo del paisaje, (CEP)	2000	<i>“Cualquier parte del territorio, tal como es percibida por las poblaciones, y cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y humanos y de sus interrelaciones.”</i>
Iniciativa latinoamericana del paisaje, LALI.	2012	<i>“El paisaje se define como un espacio/tiempo resultado de factores naturales y humanos, tangibles e intangibles, que, al ser percibido y modelado por la gente, refleja la diversidad de las culturas”</i>
Carta del paisaje de las Américas (CPA), IFLA.	2018	<i>Porción de territorio aprehendido por la experiencia sensible e inteligible de la percepción, individual y colectiva del ser humano que se revela como un unicum y continuum de sistemas vivos, naturales y culturales, como una totalidad sintética e interdependiente en el espacio y el tiempo.</i>
Fuente: Elaboración propia a partir de: Phillips, 2002; Council of Europe, 2010; Fajardo, 2020, Peñalosa et al, 2018		



Finalmente, hay que añadir que la categoría de paisaje cultural de la UNESCO sólo pudiera aplicarse en el momento que haya una nominación de un paisaje mexicano como patrimonio de la humanidad. Ello, además, no estaría exento de problemas tanto normativos como operativos, porque el paisaje cultural como concepto de gestión del patrimonio, no se reconoce, ni existe en las leyes nacionales. Además de esos lineamientos reconocidos en términos de derecho internacional existen otras instancias relacionadas con el paisaje que han venido desarrollando documentos e instrumentos en los últimos veinte años y que podrían ser considerados, sólo a título informativo o consultivo.

Uno de éstos serían los planteamientos del Convenio Europeo del paisaje, (CEP) firmado el 2000 y posteriormente, suscrito por varios países de la Unión Europea. Hoy ya suscrito por 40 naciones y llamado *Convenio del Paisaje del Consejo de Europa*. Mismo que conllevó la creación de normativa con respecto al paisaje en los países firmantes. Pensamos que el Convenio Europeo del Paisaje (CEP) debe ser tomado en cuenta tanto por su valía informativa como por los entresijos conformadores de este. Se trata de un documento que llegó a la categoría de tratado internacional tras tener precedentes normativos de amplio recorrido, por general un alto consenso en su elaboración y por su carácter transnacional. Hay que recordar que hasta 2019 ha sido aceptado y ratificado por 29 de los 46 países miembros del Consejo de Europa. A ello se han de sumar los varios años de discusión y debate que supuso la concreción de ese documento, lo que corrobora el amplio consenso que su obtuvo en su construcción. Ello supone que la definición del paisaje y sus varios lineamientos también, obtuvieron ese alto grado de consenso tras una década de discusiones (Déjeant-Pons, 2006:365-368).

Otro punto, donde el Convenio Europeo del Paisaje (CEP) debe tenerse en cuenta, es al preguntarnos por la utilidad del paisaje en el caso de incorporarlo a una norma ya sea nueva o existente. Ese documento nos permite acercarnos a este asunto de capital importancia, pues sin reconocer la utilidad del paisaje no es posible avanzar en su verdadera inserción en el corpus jurídico. En este punto, conviene señalar que la definición del CEP ya ha sido usada en México al menos en tres ocasiones. Una, en un proyecto de ley de protección del paisaje histórico y cultural presentado en 2015 por el diputado Uriel Flores Aguayo del Partido de la Revolución Democrática. Segundo, en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, utilizada en agosto de 2020 por dos legisladores para proponer la incorporación del derecho al paisaje en la constitución estatal. Tercero, en la Carta del Paisaje de México (CPA), un documento orientativo redactado en 2010 por la Sociedad de Arquitectos Paisajistas de México, una asociación civil profesional fundada en 1972 para promover la profesión de arquitecto del paisaje y la valoración del paisaje.

Otra propuesta que debe considerarse, también, sólo informativamente, es la de la *Iniciativa latinoamericana del paisaje*, movimiento ciudadano y transnacional en defensa de una cultura del y por el paisaje. Fue fundada en Medellín, Colombia en 2012, bajo el empuje y dirección de Martha Fajardo Pulido, arquitecta paisajista que había sido presidenta de la International Federation of Landscape Architects (IFLA) a nivel internacional y que en 2012 generó esta iniciativa. Misma que ya tiene casi tres lustros de vida, generando varios nodos de trabajo y en especial, entre 2017 y 2022, un documento programático de calado como es



el Convenio Latinoamericano del Paisaje, con veleidades de convertirse en un instrumento político y jurídico internacional en algún momento en los próximos años (Fajardo, 2020). El carácter ciudadano y transnacional da valor a la propuesta, misma que ha sido construida con una discusión cerrada entre varios abogados participantes en esta iniciativa y escasamente consensuada a pesar de los intentos de hacerlo. A la fecha, es simplemente un documento generado por una suerte de asociación que no tiene base legal alguna. Precisamente, esto último es uno de los mayores hándicaps para elevar a mayores instancias el documento realizado. Mismo que se inspira en el Convenio Europeo del Paisaje, adecuándolo a las realidades latinoamericanas de una forma explícita.

Finalmente, se deben reconocer los planteamientos de instancias gremiales, propias de la arquitectura del paisaje como los emanados de la *International Federation of Landscape Architects* (IFLA) en su capítulo América o incluso, los surgidos de asociaciones civiles mexicanas. Por ejemplo, una comisión de IFLA América generó la Carta del paisaje de las Américas (Peñalosa *et al*, 2018), misma que fue presentada en septiembre de 2018 en el encuentro regional de esta asociación en Ciudad de México.

Se trata de un documento con notables claroscuros. Por un lado, es un avance positivo en la forma de pensar colectivamente en cómo gestionar y atender los paisajes latinoamericanos. Pero ese mismo avance no está exento de dificultades, especialmente, en el terreno de la construcción de metodologías para hacerlo, ante la complejidad y variedad de lo que se pretende analizar (Soeiro *et al*, 2021). Asimismo, esa forma de pensar colectivamente no deja clara la forma de integrar a otras disciplinas u otros profesionales, más allá de los arquitectos del paisaje que son quienes la han redactado. Por otro lado, en cuanto a lo negativo, es un documento que tiene un cierto tono naif y simplista por cuanto defiende como objetivo finalista que la gestión y preservación adecuada de los paisajes americanos promueve la consecución de la felicidad entre las personas. Por otro lado, es un documento que no ha pasado por ningún proceso de debate, discusión o reconocimiento público, más allá de un ámbito profesional específico, el de los arquitectos paisajistas, que, en no pocos casos, se arrostran el derecho de hablar como única voz posible con respecto al paisaje aun a pesar de su escasa visibilidad pública y política y de la escasa crítica que tanto dentro como fuera de la disciplina su trabajo concita (Jing-qi, 2008; Van Dooren, 2018).

7.CONCLUSIONES.

En este texto mostramos la escasa presencia del paisaje en la normativa mexicana, así como las posibles causas de ello. Mismas que requieren de más análisis profundos a realizar en el futuro. Igualmente, hemos dado a conocerlas iniciativas de crear normativa usando el paisaje como elemento de gestión territorial y ambiental que se han dado en México en los últimos cinco años. Mismas que no han prosperado por diversas circunstancias pero que parecen indicar que hay una voluntad, al menos en el uso del término de paisaje en esa construcción de ciertas normas y de determinadas políticas públicas. Un asunto éste que no es menor, ya que en todos los casos el concepto de paisaje tal y como se conoce la teoría contemporánea del paisaje no es considerado ni conocido. Pareciera que el término del paisaje simplemente



se ha usado como un término de moda, adecuado a los discursos ambiguos de los tiempos actuales por parte de interlocutores políticos bien posicionados.

Igualmente, hemos mencionado el desinterés generalizado para que se creen normas y leyes que le den uso al paisaje. Un desinterés de quienes trabajan con el concepto del paisaje y que creemos que es debido a dos considerandos: uno, la falta de valor que se da al papel de las leyes en México y dos, un claro desconocimiento de qué es el paisaje, pero sobre todo de las utilidades que este tiene en cuanto a la gestión del territorio, del ambiente y del patrimonio. Se trata de un hándicap serio que requiere que aquellos que están interesados y que son conocedores de las potencialidades del paisaje se reúnan con el ánimo de trazar puentes de diálogo y de generar todo tipo de estrategias de comunicación y difusión para hacer comprender la importancia que tendría una gestión del territorio del ambiente basada en el paisaje. Es prioritario, entonces, desarrollar un proceso de pedagogía de calado para comunicar esa potencialidad del paisaje.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Bellamy, A. (2006). Algunas consideraciones teóricas en torno al paisaje como ámbito de intervención institucional". *Gaceta Ecológica*, (79), 68-82.
- Alonso Navarrete, A.; Checa-Artasu, M.(coords) (2020). *El paisaje y su legislación. Debate abierto en México*. Ciudad de México, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco.
- Becerril Miró, José Ernesto (2020). El derecho al paisaje: una prerrogativa humana y comunitaria, compleja y retadora. En Alonso Navarrete, A.; Checa-Artasu, M. (Coords.), *El paisaje y su legislación. Debate abierto en México* (pp. 203-217). Ciudad de México, México, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco.
- Bezaury-Creel, J.E.; Rojas González Castilla, S. (Coords.) (2012). *Análisis del panorama institucional mexicano para determinar la pertinencia y factibilidad de adaptar este nuevo modelo de gestión territorial al contexto mexicano, como nuevo instrumento para la conservación de los ecosistemas naturales, su biodiversidad, y sus valores culturales*. Ciudad de México, México, Agencia Francesa de Desarrollo; Comisión Nacional de Áreas Naturales protegidas; *The Nature Conservancy*, inédito.
- Bezaury-Creel, J.E.; Graf-Montero, S.; Barclay-Briseño, K.; Maza-Hernández, R.; Machado-Macías, S.; Sobral, E.; Castilla, S.; Ruíz-Barranco, H. (2015). *Los Paisajes Bioculturales: un instrumento para el desarrollo rural y la conservación del patrimonio natural y cultural de México*. Ciudad de México, México, México, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Agencia Francesa de Desarrollo, *The Nature Conservancy*, 40 p.



- Canales Pinacho, Fernando; Ochoa Gómez, Pilar (2009). La juridificación del paisaje o de cómo convertir un criterio esencialmente estético en un bien jurídico objetivable. *Diario La Ley*, (7183),1-34.
- Cancino Aguilar, Miguel Ángel (2020). ¿Es necesaria una ley sobre paisaje en México? Problemas a enfrentar para su adecuada legislación. En Alonso Navarrete, A.; Checa-Artasu, M. (Coords.), *El paisaje y su legislación. Debate abierto en México* (pp. 52-74). Ciudad de México, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco.
- Checa-Artasu, Martín, (2014). Oportunidades y carencias para una cultura del paisaje en México. Algunas notas. En Checa-Artasu, M.; García Chiang, A.; Soto Villagrán, P.; Sunyer Martín, P. (Coords.), *Paisaje y territorio. Articulaciones teóricas y empíricas* (pp.389-423). Ciudad de México, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa/ Editorial Tirant Lo Blanch.
- Checa-Artasu, Martín (2017a). En defensa del derecho al paisaje. Algunos ejemplos en México. En Checa Artasu M.; Sunyer Martín, P. (Eds.), *El paisaje: reflexiones y métodos de análisis*. (pp.21-44). Ciudad de México, Editorial de Lirio; Universidad Autónoma Metropolitana.
- Checa-Artasu, Martín (2017b). De la percepción del paisaje a su consideración como derecho. El largo camino para el paisaje en México. En Martínez Sánchez, Félix Alfonso; Hinojosa de la Garza, Karla María; Alonso Navarrete, Armando (Coords.), *Arte, historia y cultura: Nuevas aproximaciones al conocimiento del paisaje*. (pp.165-186). Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.
- Checa-Artasu, Martín (2019). Paisaje y políticas públicas en México. Una relación por resolver. *Nodo, Arquitectura. Ciudad. Medio Ambiente*, 13 (26), 65-77.
- Checa-Artasu, Martín (2020). Los paisajes bioculturales ¿una nueva oportunidad para proteger y gestionar el paisaje en México? En Alonso Navarrete, A.; Checa-Artasu, M. (Coords.), *El paisaje y su legislación. Debate abierto en México* (p. 75-104). Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco.
- Checa-Artasu, Martín (2020). Onde está a paisagem nas políticas ambientais e territoriais do México? *Confins, – Revue franco-brésilienne de géographie*, (44), 1-14.
- Checa-Artasu, Martín (2021). Constraints and new opportunities on Mexico's landscape culture, *EDA Esempi di Architettura*, 8 (1), enero 2021, 49-60.
- Checa-Artasu, Martín (2024). La pintura del paisaje en México en el siglo XX. un somero recuento para su análisis interdisciplinar. En Castellanos, Mariano (ed.) *Paisajes Patrimoniales: filosofía, estética y arte*. Puebla, Bonilla Artigas editores; Universidad La Ciénaga del Estado de Michoacán de Ocampo y Red Mexicana de paisajes patrimoniales (en prensa).



- Comisión Nacional de Áreas naturales protegidas (CONANP) (2014). *Estrategia hacia 2040: una orientación para la conservación de las áreas naturales protegidas de México*. Ciudad de México. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 84 p.
- Comisión Nacional de Áreas naturales protegidas (CONANP) (2016). “México presenta su visión nacional de manejo integrado del paisaje en el marco de la COP-13 DEL CDB.”, 09 de diciembre de 2016, disponible en:
<https://www.gob.mx/conanp/prensa/mexico-presenta-su-vision-nacional-de-manejo-integrado-del-paisaje-en-el-marco-de-la-cop-13-del-cdb>
- Contreras Delgado, Camilo (2005). Pensar el paisaje. Explorando un concepto geográfico. *Trayectorias*, VII (17), enero-abril 2005, 57-69.
- Cottom, Bolfy (2008). *Nación, patrimonio cultural y legislación. Los debates parlamentarios y la construcción del marco jurídico federal sobre monumentos en México siglo XX*. Ciudad de México, Miguel Ángel Porrúa.
- Council of Europe (2000). *European Landscape Convention. CETS,176*, Dordrecht : CoE Publications.
- Crespo L. (2022). Valoración de los paisajes rurales de la Cuenca del Río Duero y su patrimonio biocultural, *Hatso Hnini Revista de Investigación de Paisajes y Espacio Construido*, 1(2),19-28
- Déjeant-Pons, M. (2006). The European landscape convention. *Landscape Research*, 31(4), 363-384.
- De Montis A (2016). Measuring the performance of planning: the conformance of Italian landscape, planning practices with the European Landscape Convention. *European Planning Studies*, (24),1727–1745
- Elizondo Mayer-Serra, Carlos (2018). Constitución y territorio propiedad del Estado: dos casos polares. [En línea]. *Revista Mexicana de Sociología*, 80 (2), abril 2018, <http://revistamexicanadesociologia.unam.mx/index.php/rms/article/view/57721>
- Ellison, N. (2020). Altépetl/Chuchutsipi: Cosmopolítica territorial totonaca-nahua y patrimonio biocultural en la Sierra Nororiental de Puebla. *Revista Trace*, (78), 88-122.
- Fajardo Pulido, M. C. (2020). La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje, una jornada en la construcción social y jurídica del paisaje. En Alonso Navarrete, A.; Checa-Artasu, M. (Coords.), *El paisaje y su legislación. Debate abierto en México* (pp.,237-277). Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco.
- Franch-Pardo, I., Torres, L. D. M., Junco, J. F., & Vergés, F. R. (2018). Integrando metodologías para una óptima gestión del paisaje. Una experiencia en el



- ordenamiento territorial de Morelia, Michoacán (México). *Revista Geográfica de América Central*, 3(61E), 77-96.
- Font, J. G. (2017). La tutela jurídica del paisaje en el décimo aniversario de la ratificación española del Convenio Europeo del Paisaje. Especial referencia a la integración de prescripciones paisajísticas en el Derecho urbanístico. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 8(1).
- Frolova, M., & Toribio, J. M. (2003). El paisaje en las políticas públicas de Francia y España: desde la protección del monumento a la gestión del espacio. *Estudios geográficos*, 64(253), 605-621.
- Guevara, Sergio, Laborde, Javier (2008). Conservación a escala de paisaje: Rediseñando las reservas para la protección de la diversidad biológica y cultural en América Latina. *Environmental Ethics*, (30), supplement, 35-46.
- González Márquez, José Juan; Adán Reséndiz, Ana Laura; Pacheco Ruiz, Ana María (2020). La protección del paisaje a través del ordenamiento ecológico del territorio. En Alonso Navarrete, A.; Checa-Artasu, M. (Coords.), *El paisaje y su legislación. Debate abierto en México*. (pp.131-160). Ciudad de México, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.
- Heredia Telles, A., Reyes Ortega, O. A., Márquez Linares, M.A. (2019). El paisaje como instrumento social en la planificación territorial. *Vidsupra visión científica*, 1, 1-6.
- Jing-qi, L. I. (2008). Establishing Contemporary Landscape Architecture Criticism. *Chinese Landscape Architecture*, 10.
- Larrucea Garriz, Amaya (2016). *País y paisaje. Dos invenciones del siglo XIX mexicano*. Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Levrard, Norma Elizabeth (2017). Como pieza de un rompecabezas: la construcción del paisaje como objeto jurídico. *Dikaion Revista de Fundamentación Jurídica*, 26 (1), 107-136
- López Báez, Walter; Reynoso Santos, Roberto (2017). Manejo integral del paisaje para la adaptación al cambio climático en la Sierra Madre de Chiapas, México. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, 8 (1), 233-239.
- López Báez, Walter; Reynoso Santos, Roberto, Mandri Rohen, Ana Valerie, Rivera Castañeda, Andrómeda, Hernández Yañez, Morales Roman, Alejandro Manuel (2016). *Manejo integrado del paisaje bajo un entorno de cambio climático en comunidades de la reserva de la Biósfera El Triunfo, Chiapas, México*. [En línea]. Ciudad de México, ALIANZAMéxicoREDD+, USAID, The Nature Conservancy, https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00T8PK.pdf



- Lorenzetti, Ricardo (2005). El paisaje: un desafío en la teoría jurídica del derecho ambiental. En AA. VV. Edición homenaje Dr. Jorge Mosset Iturraspe, Santa Fe, Argentina: UNL.
- Marull, J.; Tello, E. (2010). Eficiencia territorial: la sinergia entre energía y paisaje. *Medi Ambient. Tecnologia i Cultura*, (46), 75-80.
- Martín-Retortillo Baquer, L. (1978). Problemas jurídicos del paisaje. *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, (85), 25-40.
- Mata Olmo, R.; Jiménez, D. F. (2021). La protección, gestión y mejora del paisaje en España. *Ciudad y territorio: Estudios territoriales*, (207), 189-214.
- Mijal Orihuela, Gabriela (2018). Nociones de “paisaje” y “paisaje cultural. Un estado de la cuestión. *Revista Pensum*, (4), diciembre 2018, 44-56
- Morel, Juan Claudio (2020). Ley 12704. La protección el paisaje en la provincia de Buenos Aires. [En línea]. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 24 junio 2020, <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/legislacion-al-dia-argentina-paisaje/>
- Morel, Juan Claudio (2016). Derecho del paisaje en la Argentina. Paisaje como bien jurídicamente protegido. *Microjuris*, 15 de junio de 2016
- Morales Barragán, Federico (2019). Paisaje biocultural: participación vs gestión asociada del territorio. En Pérez Campuzano, E.; Sarmiento Franco, J.F.; Mota Flores. E. *Impactos ambientales, gestión de recursos naturales y turismo en el desarrollo regional*. Vol.2. Ciudad de México, México, Universidad Nacional Autónoma de México y Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional A.C.
- Peña Chacón, Mario (2010). La tutela jurídica del paisaje, *Revista Judicial*, 96, junio 200, 31-47. Disponible en: https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/rev_jud_96/principal.html
- Peñalosa, R., Alcántara, S., Jankilevich, C., Veras, L., Cázares, M. T. O. (2018). Descubrir los paisajes de las américas. Diseñar, planificar, conservar y gestionar. Carta del paisaje de las américas. *Astrágalo: Cultura de la Arquitectura y la Ciudad*, (25), 125-133.
- Phillips, Adrian (ed.) (2002). *Directrices de manejo para las áreas protegidas de la categoría V de la UICN: Paisajes terrestres y marinos protegidos*. Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 122 p.
- Quadri, Gabriel; Quadri, Paulo (2016). *México, un Estado sin tierra. Hacia una propiedad pública de la tierra en Áreas Naturales Protegidas*. Ciudad de México, Miguel Ángel Porrúa.



- Quaizel, Gabriel (2018). Una organización elabora una “Ley del Paisaje. [En línea]. *Noticias Agropecuarias*, 6 junio de 2018, <https://www.noticiasagropecuarias.com/2018/06/06/una-organizacion-elabora-una-ley-del-paisaje/>
- Razeto Barry, Pablo; Ramos Jiliberto, Rodrigo (2013). *Autopoiesis. Un concepto vivo*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Universitas Nueva Civilización.
- Redacción (2020). Víctor Toledo deja SEMARNAT luego de que exhibieran sus críticas al gobierno, *Expansión*, 31 de agosto de 2020.
- Reyes-Carcaño, M., Mejía, M. C. C., Pérez, S. M., & Torres, J. L. R. (2021). El paisaje biocultural de la herbolaria mazahua: el caso de dos comunidades del Estado de México. *Cuadernos Geográficos*, 60(3), 277-296.
- Riba Hernández, Lucía (2017). Desarrollo y critica la categoría de paisaje cultural en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO. *5° Encuentro internacional Arquimemoria*, Salvador de Bahía, diciembre 2017,
- Riba Hernández, Lucía (2020). El paisaje cultural y el desarrollo sostenible, disputas conceptuales en el mapa geopolítico de américa latina y la burocracia de la conservación. [Recurso electrónico] *VI Jornadas Mercosul: memória, ambiente e patrimonio*, Canoas, Uni LaSalle, 82-86.
- Riesco-Chueca P, Gómez-Zotano J (2013). Landscape Fieldwork: Scientific, educational and awareness-raising requirements in the context of the European Landscape Convention. *Landscape Research*, (38), 695–706.
- S.A. (2015). “Del Dip. Uriel Flores Aguayo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Paisaje Histórico y Cultural en México.”, *Gaceta de la Comisión Permanente del Senado*, LXII/3SR-4/54907, 20 de mayo de 2015. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/54907
- Salinas, E. (2018). Los estudios del paisaje como fundamento de la planificación ambiental y territorial. En Aline Ribeiro, M.; Cesar Moretti, E. (orgs.). *Olhares geográficos sobre paisagem e natureza*. (pp.51-62), Tupã, Brasil: ANAP.
- San Martín, Francisco (2018). Paisaje y nueva legislación patrimonial en Chile. Sujeto, uso social y democratización. *Revista Álbum*, (1), 18-27.
- Sánchez Salazar, M. T.; Bocco Verdinelli G.; Casado Izquierdo J.M. (2013). *La política de ordenamiento territorial en México: de la teoría a la práctica*, Ciudad de México, México: Instituto de Geografía, Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental, Universidad Nacional Autónoma de México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.



- Secretaría de Cultura, (2018). Firman Carta del Paisaje de las Américas, documento que busca la recuperación y puesta en valor del paisaje. *Nota de prensa Secretaría de Cultura*, 0985-18, 29 de septiembre 2018, <https://www.cultura.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/0985-18>
- Selman, P.; Swanwick, C. (2010). On the meaning of natural beauty in landscape legislation. *Landscape Research*, 35(1), 3-26.
- Silva Pérez, Rocío, & Fernández Salinas, Víctor (2015). Los paisajes culturales de Unesco desde la perspectiva de América Latina y el Caribe: Conceptualizaciones, situaciones y potencialidades. *Revista INVI*, 30(85), 181-214.
- Soeiro, Í., Alfonso, M., Silva, J., Rodrigues, S. (2021). A carta del paisaje de las Américas: una comprensión responsiva. *Geo UERJ*, 0 (39).
- Tello, E. (2013). La transformació històrica del paisatge entre l'economia, l'ecologia i la història: podem posar a prova la hipòtesi de Margalef?" *Treballs de la Societat Catalana de Geografia*, (75),195-221.
- Toledo, Víctor M.; Barrera-Bassols, N. (2008). *La memoria biocultural: la importancia ecológica de las sabidurías tradicionales*. vol. 3. Barcelona, España: Icaria editorial.
- Toledo, Víctor M.; Alarcón-Cháires, P. (eds.) (2018). *Tópicos Bioculturales: Reflexiones sobre el concepto de bioculturalidad y la defensa del patrimonio biocultural de México*, Morelia, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Toledo, Víctor M. (2015). El holón biocultural y su expresión en el espacio. *Rubricas*, primavera-verano 2015, 12-16.
- UNESCO (2013). Operational guidelines for the implementation of the world heritage convention. [En línea]. *World Heritage Centre*. <http://whc.unesco.org/archive/opguide13-en.pdf>
- Van Dooren, N. (2018). The landscape of critique: The state of critique in landscape architecture and its future challenges. *SPOOL*, 5(1), 13-32.
- Zárate Ángela, Diana Areli; Cantú Chapa, Rubén; Silva García, José Teodoro; Hernández Suárez, Yoana (2020). Movimientos sociales, conservación del paisaje biocultural y ecoturismo solidario en el corredor Mazunte-Escobilla, Oaxaca, México. *UVserva*, (9), 158-172.
- Zoido, Florencio (2012). El paisaje un concepto útil para relacionar estética, ética y política. [En línea]. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, XVI (407), 10 de julio de 2012, <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-407.htm>
- Zuluaga Varón, Diana Carolina (2015). *El derecho al paisaje en Colombia: Consideraciones para la definición de su contenido, alcance y límites*. Bogotá, Colombia: Universidad del Externado de Colombia, 206 p.